

Popayán, diciembre de 2023

Doctor,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Juez Primero Laboral de Pequeñas Causas Popayán - Cauca -

E. S. D.

Demandante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Demandado: **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO**

Radicado: 202100201-00

Referencia **CONTESTACIÓN EJECUTIVO.**

ANDREA SANCHEZ GARCIA, Abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061.797.677 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No.335.262 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder conferido por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.354 de Popayán, de manera comedida dentro del término legal, me permito Contestar e interponer excepciones dentro del proceso ejecutivo de la referencia, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones de la entidad demandante de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que en el acápite correspondiente sustentaré y probaré.

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1.1 PARTE DEMANDADA: CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.354 de Popayán.

1.2 APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA: ANDREA SANCHEZ GARCIA, Abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061.797.677 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No.335.262 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. SOBRE LOS HECHOS:

Me permito referirme a cada uno de ellos así:

AL 1. Es parcialmente cierto, si bien una de las obligaciones de la entidad como fondo de pensiones es realizar las acciones de cobro de aportes ante el incumplimiento del empleador, su obligación también radica en verificar la existencia de ese derecho o si hay lugar a su reclamo, a través de los debidos requerimiento y/o verificaciones que se reportan por los fondos en que haya estado el afiliado.

AL 2. No es cierto, toda vez que no hay prueba que sustente lo dicho, si bien dentro del título ejecutivo se aporta la relación de la deuda presunta de los señores JIMENEZ CHAVEZ VICTOR DANIEL, ACOSTA PIPICANO LUIS ALBERTO Y ESCOBAR DUARTE MILLER, son de periodos de hace más de 5 años, circunstancia que no acredita una afiliación actual o permanencia en el fondo de pensiones PROTECCIÓN.

AL 3. No es cierto. La entidad refiere que mi representada no ha cumplido con la obligación de pago de aportes de que trata el art 22 de la ley 100 de 1997, que establece *“el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio”* *negrilla por fuera del texto original”*..

Frente a la cual debe decirse que no había lugar a su pago toda vez ya no se encontraban prestando un servicio en favor de mi poderdante **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO**, quien los vinculó única y exclusivamente para la ejecución de una obra civil, cuya duración fue del 01/11/2017 hasta 01/03/2018, es decir cuatro meses, periodos que si fueron pagados a través del operador pila NUEVO SOI, bajo las planillas;

No. PIANILLA	PERIODO	AFILIADO
7188472624	Noviembre 2017	ESCOBAR DUARTE MILLER
7193652495	Diciembre 2017	ESCOBAR DUARTE MILLER
4203704858	enero 2018	ESCOBAR DUARTE MILLER
4204618335	Febrero 2018	ESCOBAR DUARTE MILLER

Que en atención a que el afiliado ESCOBAR DUARTE MILLER, no continuaba, envió correo el 08/02/2018 dirigido a gloria.narvaez@proteccion.com.co para la respectiva novedad de retiro.

RV: NOMINA MES DE ENERO CLAUDIA ADRADA

Diogenes Salgado Moncayo <diosalgado@hotmail.com>
Para: "asanchezabogada@gmail.com" <asanchezabogada@gmail.com>

De: Diogenes Salgado Moncayo <diosalgado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 8 de febrero de 2018 1:04 p. m.
Para: fi-lipa@hotmail.com <fi-lipa@hotmail.com>; Gloria Janet Narvaez Fernandez <gloria.narvaez@proteccion.com.co>
Asunto: NOMINA MES DE ENERO CLAUDIA ADRADA

NOMINA DE ENERO CLAUDIA ADRADA

Cordial saludo

DATOS PARA PAGO ENERO A NOMBRE DE **CLAUDIA ADRADA**

1. FREDY HERNANDO VELASCO MOLINA SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
2. MARTIN EMILIO ESCOBAR COBO SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
3. OSCAR IBARRA ORTIZ SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
4. JAIRO OBREGON SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
5. RODRIGO BRAVO CAMPOS SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
6. MILLER EDUARDO ESCOBAR DUARTE SE LE PAGAN LOS 15 DIAS Y **SE RETIRA**
7. ALIRIO FREDY LEON CASANOVA SE LE PAGAN LOS 30 DIAS Y **CONTINUA**
8. LIBARDO ENRIQUE ZUÑIGA MENESES SE LE PAGAN CINCO DIAS Y **SE RETIRA**

EN TOTAL **DOS RETIROS** QUEDAN SEIS TRABAJADORES ACTIVOS.

En consecuencia mi poderdante CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO, no le canceló al señor ESCOBAR DUARTE MILLER los aportes objeto de ejecución consistente en los periodos de marzo de 2018 hasta octubre de 2020, porque no tenía derecho.

AL. 4 No es cierto, como quiera que no hay prueba alguna que sustente lo dicho, así como también manifiesta mi representada que no recibió notificación alguna, la aportada al proceso fue recibida por una persona distinta a las partes del proceso y se desconoce quien sea.

AL 5. No es cierto, mi poderdante en ningún momento ha efectuado actos de “*renuente al cumplimiento de la obligación*” por el contrario ha actuado de buena fe adelanto todos los trámites administrativos tendientes a efectuar el retiro del afiliado, no habiendo lugar a los cobros efectuados por la entidad.

AL 6 y 7, No me consta, debe probarse.

3. SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS POR NO ESTAR AJUSTADAS A DERECHO.

A LA 1-A. ME OPONGO a cualquier declaración que comprometa los intereses de mi representada **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO**, no sin antes señalar que la pretensión de la demanda relacionada con el pago de aportes dejados de pagar, durante el periodo marzo de 2018 hasta octubre de 2020, en nada se encuentra relacionada con la realidad, pues no existe ni existió vínculo laboral con mi poderdante para ser deudora de dicho aporte.

A LA 1-B. ME OPONGO, por ser consecuencia de la primera, y en todo caso de una eventual condena por ausencia de pago de intereses moratorios en los aportes pagados extemporáneamente ya se encuentran prescritos.

A LA 1-C. ME OPONGO, por ser consecuencia de la primera y segunda.

A LA 2. ME OPONGO a cualquier declaración que comprometa los intereses de la **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADA ERAZO**.

4 EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Los art. 17 de la ley 100 de 1993 estable “ (...) Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores... (...) subraya por fuera del texto original.

Así como también el art 22 de la Ley 100/1993 “**El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.** Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno”negrilla y subraya por fuera del texto original.

1. Se demanda ejecutivamente en primer lugar por la ausencia del pago de aportes al sistema de seguridad en pensión por parte del afiliado ESCOBAR DUARTE MILLER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.794.962, por los períodos comprendidos entre marzo de 2018 hasta octubre de 2020, frente a la cual debe decirse que NO hay lugar ni existe obligación de dicho pago, en razón a que tal y como lo prevén los art 17 y 22 de la norma deprecada habrá lugar al pago de

cotización “*Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios*” y dicha obligación nace para el empleador frente a los trabajadores que estén a su servicio, situación que no ocurre en el presente caso.

Lo anterior en atención a que el señor ESCOBAR DUARTE MILLER, prestó sus servicios únicamente para la ejecución de un CONTRATO DE OBRA CIVIL suscrito con la GOBERNACIÓN DEL CAUCA consistente en la construcción de cuatro aulas escolares de la institución educativa mojarra del municipio de mercedes, cuya duración se determinó por cuatro meses, contados a partir del 01 de noviembre de 2017 hasta 01 de marzo de 2018 y en tal sentido el señor ESCOBAR DUARTE MILLER, sería operario de dicha obra.

Es así que mi poderdante en cumplimiento de su deber efectuó afiliación al sistema de seguridad social ante el Fondo pensiones Protección en el mes de noviembre y efectuó el respectivo pago de sus aportes a través del operador pila nuevo soi, con constancia de pago de planillas que se describen a continuación;

No. PLANILLA	PERIODO	AFILIADO
7188472624	Noviembre 2017	ESCOBAR DUARTE MILLER
7193652495	Diciembre 2017	ESCOBAR DUARTE MILLER
4203704858	enero 2018	ESCOBAR DUARTE MILLER
4204618335	Febrero 2018	ESCOBAR DUARTE MILLER

Que al terminar la obra mi poderdante **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO**, a notifica la debida gestión de retiro del afiliado ESCOBAR DUARTE MILLER, a través del correo gloria.narvaez@proteccion.com.co, el día 08 de febrero de 2018. (correo que se anexa).

Asimismo el señor ESCOBAR DUARTE MILLER, mediante declaración extrajudicial ante notario declara que efectivamente prestó sus servicios para la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO** unica y exclusivamente para la ejecución de la obra civil que duró 4 meses, por lo que ante la ausencia de vinculación laboral y prestación de servicio a cargo de mi representada, el afiliado **NO TENÍA DERECHO AL PAGO DE APORTES** y **COMO CONSECUENCIA MI PODERDANTE TAMPOCO ESTABA OBLIGADA a PAGAR** y más aún cuando ella notificó el retiro del afiliado.

PRESCRIPCIÓN DE LOS INTERESES DE MORA

Se adelanta ejecutivamente los intereses de mora frente a los aportes extemporáneos de los afiliados **ACOSTA PIPIANO LUIS** y **JIMENEZ CHAVEZ VICTOR**, por los periodos marzo de 2016 y octubre de 2015 y los intereses de mora por los aportes presuntos que no fueron cancelados del afiliado ESCOBAR DUARTE MILLER, y en tal sentido se indica que dentro de los documentos aportados por la entidad no se tiene certeza de la fecha del

pago efectivo de la cotización, a fin de determinar el inicio de la contabilización de la mora y si realmente se canceló de forma extemporánea, pero en caso de probarse los hechos aducidos por la entidad, la mora deprecada se encuentra prescrita.

Si bien es cierto los aportes al sistema de seguridad social, tienen la característica de imprescriptibilidad así como también las acciones de cobro, podrá efectuarse en cualquier tiempo, debe decirse que los intereses de mora si tiene y gozan del efecto de prescripción, y es así que frente a la mora cargada por pago extemporáneo causada del año 2015 y 2016, ya han transcurrido más de 5 años.

EXCEPCIÓN DE LA BUENA FE.

Mi poderdante ha demostrado que con su actuar ha incurrido en una conducta de buena fe pues, tal y como quedó descrito en los hechos y peticiones, canceló lo que el afiliado tiene derecho y siempre estuvo presta a cumplir con las obligaciones.

La buena fe es una presunción constitucional:

“Art. 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas” (Negrillas fuera de texto).

COBRO DE LO NO DEBIDO.

La entidad reclama el pago de aportes e intereses sin antes efectuar la debida verificación del derecho; Nos encontramos ante hechos inciertos e imprecisos, que sustentan el proceso ejecutivo, pretendiendo pago de aportes de un afiliado que no se encontraba al servicio de mi poderdante, calculados por unos valores que no corresponden a la realidad ni a los que tiene derecho, debido a que no se configuró ninguno de los supuestos necesarios para la existencia de una relación laboral, tales como la prestación personal del servicio, la subordinación ni la remuneración, para ser condenada al pago de ese aporte y mas aun cuando el mismo afiliado reconoce que no laboraba para mi poderdante.

MALA FE DEL DEMANDANTE.

Pretende la entidad demandada cobrar aportes e intereses sobre conceptos que el afiliado no tiene derecho ni causó, además de esperar 5 años después para buscar el recaudo y cobrar intereses, constituyen un acto de mala fe .

INNOMINADA.

Solicito respetuosamente a su señoría darle vocación de prosperidad a cualquier excepción de mérito que se pruebe durante el transcurso del proceso.

5 PETICIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva considerar la viabilidad de abstenerse de seguir adelante la ejecución y de imponer condena en costas contra mi prohijada dentro del trámite ejecutivo, razón por la cual, en favor de los intereses de mi representada elevo las siguientes suplicas:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones planteadas.

SEGUNDO: Decretar la ilegalidad de las medidas cautelares decretadas de embargo y secuestro de los dineros consignados en las cuentas.

TERCERO: Declarar de oficio las excepciones cuando en el transcurso del proceso así se demuestre por parte de mi representada.

CUARTO: Exonerar a mi representada de la condena en costas contra.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y proceder al archivo del proceso.

6 PRUEBAS DOCUMENTALES

Presento para que sean declaradas como tales y les dé, en su momento, el valor probatorio, los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado para la actuación.
- Cedula de mi poderdante **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO**
- Cedula del afiliado ESCOBAR DUARTE MILLER
- Declaracion Extrajudicial de ESCOBAR DUARTE MILLER
- Certificación emitida por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA ANDRADE ERAZO**
- Contrato de obra civil
- Pantallazo de correo electrónico donde consta la información de novedad de retiro.

7. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibiré sus notificaciones y/o comunicaciones en mi oficina de Abogada situada en la carrera 8 No. 4- 31 Oficina 101 Popayán – Cauca. Celular: 3225398175 Correo electrónico: asanchezabogada@gmail.com debidamente inscrito.

Mi representada CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO, podrá ser notificada en la Carrera 17 # 33N-48 IN 3 POPAYAN – Cauca. Cel 314306892-3128518530. Correo electrónico: clauadrada@yahoo.com

Atentamente;



ANDREA SANCHEZ GARCIA
C.C. No. 1.061.797.677 de Popayan
T.P. No. 335.262. del C.S.J.